

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-3103-001-2000-00462-00
<b>Proceso</b>	Liquidación obligatoria
<b>Deudor</b>	Carlos Enrique Díaz Jiménez
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 651
<b>Decisión</b>	Imprueba, incorpora y requiere

En el presente proceso de liquidación obligatoria se ordenó realizar varias actuaciones, las cuales por efectos prácticos y de organización, se pasarán a estudiar de manera individual cada una, así:

**En relación con el informe de gestión:** En relación con los informes de gestión, tenemos que a voces del artículo 168 de la Ley 222 de 1995, el liquidador está en la obligación de presentar los citados informes al término de su gestión o anualmente, presentando **(i)** los estados de liquidación junto con sus notas certificados por un contador público, **(ii)** los estados financieros básicos junto con sus notas certificados por un contador público y, **(iii)** la memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.

Dicho esto, vemos en el caso concreto, que del informe de gestión que fuera presentado por el liquidador para el período 2021 se corrió traslado a las demás partes, quienes guardaron silencio.

Bajo ese horizonte, corresponde verificar si el informe de gestión si cumple con los presupuestos normativos, frente a lo cual tenemos que, pese a que se presentó el informe, este no cumple con los requisitos que ordena el compendio normativo multicitado, por las siguientes razones:

1. Los estados de liquidación son aquellos que debe presentar la persona en el que se informa sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos. Ese estado debe ser suscrito por un contador público.

Es así entonces, que vemos que pese a que se aportó un escrito en el que se indican los ingresos y egresos del período en estudio, no se informa el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos, es decir, no se indica cuál es la situación jurídica de **cada uno** de los activos, las actuaciones realizadas en relación con estos y si se ha hecho algún pago relacionado con las acreencias.

En vista de ello, se improbará el informe de gestión 2021, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando el estado de liquidación corregido y **suscrito** por un contador público.

2. Los estados financieros básicos son aquellos que permiten conocer la situación financiera de una persona y están compuestos por **(i)** el balance general en el que se presenta de forma clara la situación patrimonial, los activos, pasivos, el valor de las propiedades y derechos, las obligaciones y el capital, **(ii)** el estado de resultados que resume las operaciones derivada de las actividades económicas de una persona y allí se desglosan gastos, pérdidas, beneficios e ingresos, y **(iii)** el estado de flujos que corresponde a las variaciones y movimiento de efectivos y sus equivalentes. Esos estados deben ser suscritos por un contador público.

Detallado lo anterior, se observa que el liquidador no presentó ninguno de estos estados financieros básicos, por lo tanto, se improbará el informe de gestión del 2021 también por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando los estados financieros básicos **suscritos** por un contador público.

3. La memoria detallada de las actividades realizadas durante el período tiene como función principal completar, ampliar, comentar y aclarar en términos sencillos la información contenida en los estados contables, de manera que en ella se relatan los hechos más importantes en materia financiera.

Clarificado ello, tenemos que si bien el liquidador presentó un escrito en el que indicó las actuaciones que había realizado, esa información no logró conjugarse con una explicación financiera que conjuntamente permitiera elucubrar como esas actuaciones han tenido incidencia en las finanzas del deudor.

Por lo anterior, se improbará el informe de gestión del 2021 también por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando la memoria detallada de las actividades realizadas de conformidad con las normas contables.

**En relación con las medidas cautelares:** Esta célula judicial comisionó a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad, a quienes se les atribuyo de manera exclusiva el conocimiento de despachos comisorios, para que llevaran a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que posee el deudor sobre los inmuebles ubicados en la Calle 14 No. 37-132 Apartamento 121K y el parqueadero No. 5 del Edificio Multifamiliar Nueva Granada, ambos inmuebles ubicados en Cali y distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias 370-223068 y 370-223074, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Es así, que por reparto le correspondió la respectiva comisión al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, quien en la diligencia celebrada el 30 de junio hogaño, procedió a secuestrar ambos inmuebles y posesionar al secuestre, señor Santiago Orejuela Salazar, quien actuó en nombre y representación de Mejía y Asociados Abogados Especializados Pedro José Mejía Murgueitio (F.1-2 A.5 CD.3), por lo que devolvió la comisión debidamente auxiliada.

Por tanto, habrá de incorporarse el cuaderno respectivo y, con ocasión de la petición elevada por el liquidador, se le requerirá al secuestre para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de este auto, se sirva consignar a órdenes de esta célula judicial el 50% de los cánones de arrendamiento recibidos respecto de los dos inmuebles secuestrados, desde la fecha del secuestro hasta la presente data y, para que en adelante se sirva consignar ese mismo porcentaje mes a mes.

Finalmente, se le requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva para que en su condición de liquidador, se sirva informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, el estado actual del vehículo tipo taxi de placas VBG 965 de propiedad del deudor y si a la fecha se encuentra embargado y secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito De Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: IMPROBAR** el informe de gestión del 2021 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, otorgándose el término de diez (10) días para que proceda a subsanar las falencias enunciadas en la parte considerativa del presente proveído.

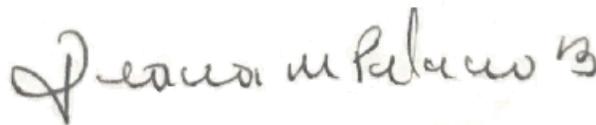
**SEGUNDO: INCORPORAR** el despacho comisorio auxiliado y devuelto por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO: REQUERIR** al señor Santiago Orejuela Salazar, quien actúa en nombre y representación de Mejía y Asociados Abogados Especializados Pedro José Mejía Murgueitio, para que en su condición de secuestre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto, se sirva consignar a órdenes de esta célula judicial el 50% de los cánones de arrendamiento recibidos respecto de los dos inmuebles secuestrados, desde la fecha del secuestro hasta la presente data y, para que en adelante se sirva consignar ese mismo porcentaje mes a mes.

**CUARTO: REQUERIR** al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, para que en su condición de liquidador, se sirva informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, el estado actual del vehículo tipo taxi de placas VBG 965 de propiedad del deudor y si a la fecha se encuentra embargado y secuestrado.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá remitirse a los correos electrónicos [arg@legalcorpabogados.com](mailto:arg@legalcorpabogados.com), [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com), [andresp.asesorias@gmail.com](mailto:andresp.asesorias@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_136\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 24 de agosto de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*